

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., **10 DIC 2020** de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01554-00

Atendiendo la constancia que antecede, procede el Despacho a dar contestación de fondo a la petición elevada por el abogado Carlos Alberto Estevez, indicándole que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: "(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.", como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Corte Constitucional Sentencia T-311-2013). Razón por la cual resulta improcedente dar respuesta a la petición por esta efectuada.

Sin embargo, en aras de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta la publicación visible a folio 52, por cumplir los requisitos de ley téngase por surtido el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Omar Avellaneda Morales, quienes no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, se les designa como curador *ad - litem* al abogado PAULA ALEXANDRA TINSACA ROBAJO, quien figura como abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértasele a la profesional del derecho, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

En cuanto al oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad, se le pone de presente al memorialista que el mismo se encuentra elaborado desde el 21 de octubre de 2019 obrante a (fl. 51), razón por la que deberá comparecer a este despacho el día **martes 15 de diciembre de 2020**, a fin de que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de _____
Por anotación en estado N° _____ de _____
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.

J. OA 24 ≠ 27A - 21